



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0531-2018</b>
<b>Bede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
<b>Fecha:</b> 22/05/2018	<b>Hora:</b> 10:33:04.67... <b>Folios:</b>

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 131-0406 del 25 de abril de 2018, esta Corporación dió inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, con Nit 890.982.506-7, a través de su representante legal el señor Alcalde **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.727, en beneficio de individuos ubicados en el Parque Principal del Municipio de San Vicente Ferrer.

Técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 07 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico 131-0824 del 11 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. OBSERVACIONES**

**3.1 Localización del sitio de interés y características de los árboles.**

Se solicita la erradicación de seis (6) árboles, pertenecientes a tres especies (*Tabebuia chrysanta* - Guayacán amarillo, *Magnolia grandiflora* - Magnolio, *Archotophoenix cunninghamiana* - Palma payanesa).

Al momento de la visita se observó que un árbol de Guayacán, el que presenta mayor DAP, presenta inclinación desde la base del fuste principal con proyección hacia vía pública y viviendas urbanas. Por el tipo de crecimiento, grado de inclinación, peso inercial y ausencia de estructuras de contención subterráneas, las estructuras superficiales presentan deformación, desplazamiento y fractura de suelos vaciados en concreto y se presentan raíces expuestas con pérdida de anclaje secundario. Aunque no se pudo verificar, es posible que exista fauna permanente (nidos aves) en el Guayacán de mayor porte.

Los otros cinco árboles, son de bajo porte, juveniles, presentan deficientes condiciones fitosanitarias por invasión de ectoparásitos (Aphínidos) que por la coloración, es probable que estén acompañados microscópicamente de hongos y bacterias, lo que es probable que de halla producido muerte en parte de tejidos los de soporte, anclaje y subsistencia vital.

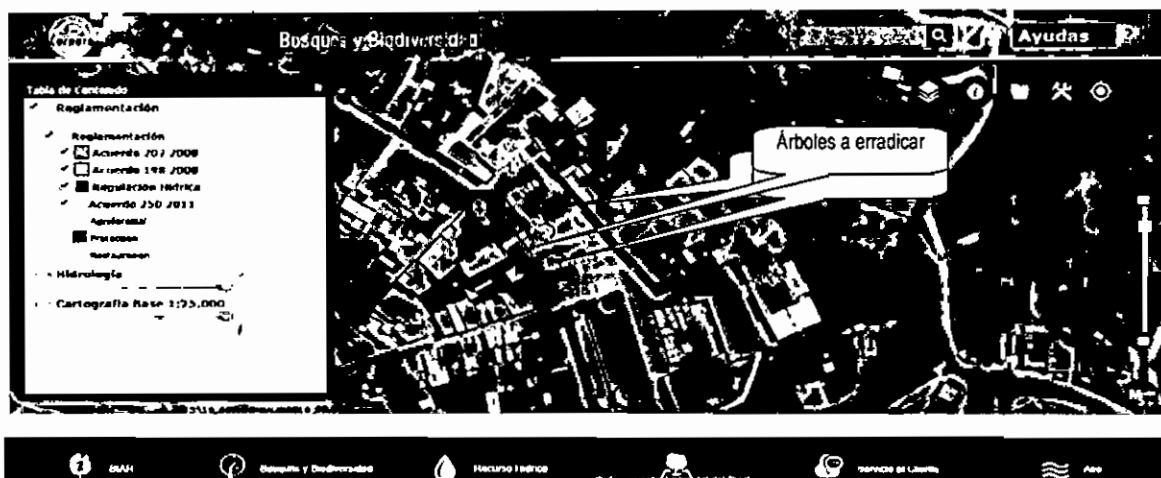
**3.2 Localización y estado de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional.**

Según el SIG de CORNARE los árboles se encuentran dentro de la zona urbana, en un sitio sin restricciones ambientales. La erradicación de los árboles no implica un impacto significativo desde el punto de vista de la biodiversidad, toda vez que los árboles objeto de tala no presentan veda a nivel regional, nacional y/o CITES, además que presentan deficientes condiciones fitosanitarias. La razón costo/beneficio de talar vs. trasplantar o conservar, es muy alta frente a la segunda opción, por lo que lo más indicado es proceder con el reemplazo de los especímenes por otros nuevos, estableciéndolos de forma técnica de tal forma que se garantice la seguridad de los habitantes en espacio público a mediano y largo plazo.



El proyecto de interés público (parque y vías) es permitido ya que la zona se encuentra dentro del área urbana zonificada por el POMCA como Uso Múltiple: Áreas Urbanas, Municipales y Distritales.

A continuación se muestra el mapa según el SIG de CORNARE, donde se evidencia la localización de los árboles en el parque principal del municipio de San Vicente Ferrer.



3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.4 Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información.

A continuación se presenta las especies forestales requeridas para aprovechamiento forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	DAP $\mu$ ff.0.7 (m)	Ht (m)	Hc (m)	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignonacaaa	Tabebuia chrysantha	Guayacán amarillo	2	0,40	15	10	1,51	2,26	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	2	0,15	4	NA	NA	0,80	Tala
Arecaceae	Archotóphoenix cunninghamiana	Palma payanesa	2	0,25	6	NA	NA	0,35	Tala
Total =			6				1,51	3,41	

3.5 Registro fotográfico:



Guayacán inclinado desde la base del fuste con proyección a estructuras urbanas.



*Fracturas del suelo*



*Especies aisladas de carácter ornamental*



*Infección por ectoparásitos (Artrópodos Aphinidos), hongos y bacterias.*



*Raíces secundarias expuestas con pérdida de anclaje*

## 4 CONCLUSIONES

**4.1 Viabilidad:** *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en espacio público, específicamente en el parque principal de la zona urbana del Municipio de San Vicente Ferrer, para las siguientes especies:*

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignonaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	2	1,51	2,26	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	2	NA	0,80	Tala
Arecaceae	<i>Archotophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanasa	2	NA	0,35	Tala
Total =			6	1,51	3,41	

### 4.2 NA.

**4.3** *La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el parque principal de la zona urbana del Municipio de San Vicente Ferrer, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala a ras del suelo, con el fin primordial de implementar una obra de interés público, consistente en vías y zonas del parque principal.*

**4.4** *El sitio de interés, localizado en el parque principal de la zona urbana del Municipio de San Vicente Ferrer, no presenta restricciones ambientales, y los árboles objeto de aprovechamiento carecen de relevancia ecológica para la zona ya que no son especies con restricción por vedas y por su distribución y localización, se tratan de árboles ornamentales que presentan riesgo por su fisiología o deficientes condiciones fitosanitarias. Además, la actividad de construcción de vías públicas y mejoramiento de espacios, está acorde con los usos del suelo establecidos en el POT municipal.*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiere talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0824 del 11 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados consistente en intervenir mediante el sistema de tala raza seis (6) individuos, con el fin primordial de implementar una obra de interés público, consistente en vías y zonas del parque principal del Municipio de San Vicente Ferrer.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO para el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, con Nit 890.982.506-7, a través de su representante legal el señor Alcalde ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa seis (6) individuos localizados en el Parque Principal del Municipio de San Vicente Ferrer, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	2	1,51	2,26	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	2	NA	0,80	Tala
Arecaceae	<i>Archotophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	2	NA	0,35	Tala
Total =			6	1,51	3,41	

**Parágrafo primero. INFORMAR** a la Entidad beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el parque principal del Municipio de San Vicente Ferrer.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor Alcalde **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, o a quien haga sus veces, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de veintidós (22) individuos,  $(2 \times 3 = 6) + (4 \times 4 = 16)$ , las especies a sembrar deben ser nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp.*), **Pino Romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela montana*), **Amarrabo** (*Meriania nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua, con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS - \$ 343.090** ( $\$15.595 \times 22$  árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales - PSA, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Entidad Municipal que en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de **tres (03) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** a la Entidad Municipal que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, ii) realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o iii) proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.



**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, a través de su representante legal, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo primero.** INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo segundo.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.



**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor Alcalde **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.674.16.2018**

Procedimiento: Trámite Ambiental.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Daniela Echeverri R.  
Revisó: Abogada Piedad Usúga.  
Técnico: David Mazo.  
Fecha: 16/05/2018